Año de 1880. Miércoles 16 de Junio. 9562 Núm. 72.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletin coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de* 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general del distrito.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS MM el Rey D. Alfonso y la Reina D.ª Maria Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan su Alteza Real la Serenisima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(*Gaceta del* 27 *de Mayo de* 1880.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Exposicion.

Señor: El Real decreto de 22 de Julio de 1864 reglamento la provision y órden de ascenso de las plazas de Facultativos de Beneficencia general y provincial; pero la descentralizacion llevada á cabo despues de 1868 dió á las Diputaciones las atribuciones que ántes correspondian á este Ministerio y á la Direccion del ramo respecto á los Facultativos de Beneficencia provincial.

Por esto se hizo indispensable la publicacion de un reglamento exclusivo para los Facultativos de Beneficencia general, y este Ministerio le dictó en Real órden de 20 de Octubre de 1876; pero como continúa vigente en alguna parte el que se hizo en 1864, resultan en la práctica dificultades de interpretacion que conviene desaparezcan, porque es superfluo uno de los dos en lo que ambos se hallan conformes, y necesita el último mayor fuerza legal en cuanto al primero contradice.

Por otra parte, la diversa organizacion que han experimentado varios servicios aconseja algunas innovaciones en el reglamento citado, que en lo más esencial merece confirmacion.

Para lograr los objetos indicados, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. la aprobacion del adjunto proyecto de decreto.

Madrid 25 de Mayo de 1880.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

Francisco Romero y Robledo.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto reglamento orgánico del Cuerpo facultativo de Beneficencia general.

Dado en Palacio á veinticinco de Mayo de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,

Francisco Romero y Robledo.

REGLAMENTO ORGÁNICO

DEL CUERPO FACULTATIVO DE LA BENEFICENCIA GENERAL.

TÍTULO PRIMERO.

Organizacion.

Artículo 1.° El servicio médico farmacéutico de los establecientos generales de Beneficencia se hará por los Profesores del Cuerpo facultativo de Beneficencia general. Estos Profesores serán de número y supernumerarios.

Serán Profesores de número los nueve primeros del escalafon, y supernumerarios los restantes hasta el número de 16. Cuando las necesidades del servicio lo exijan, el Ministerio de la Gobernacion podrá nombrar Facultativos agregados, que prestarán servicio en los hospitales, aunque sin percibir sueldo del Estado.

Art. 2.° Los Profesores numerarios y supernumerarios obtendrán su nombramiento en virtud de oposicion, y los agregados que actualmente desempeñan sus cargos en virtud de oposicion pasarán á la categoría de supernumerarios.

Art. 3.° El personal facultativo formará una plantilla, que se denominará Cuerpo facultativo de Beneficencia general.

Art. 4.° En los establecimientos donde exista oficina de Farmacia se hallará al frente de ella un Farmacéutico que obtendrá su cargo por oposicion y figurará en el escalafon del Cuerpo, ocupando lugar detrás del último Médico numerario.

Art. 5.° Los Profesores ascenderán en el escalafon por órden de rigurosa antigüedad.

Aunque asciendan en el escalafon, continuarán prestando sus servicios en los establecimientos á que se hallen destinados; y cuando convenga al servicio público, el Ministro de la Gobernacion podrá trasladarlos de unos á otros establecimientos.

TÍTULO II.

Forma de provision de las plazas.

Art. 6.° Para aspirar á las plazas de Facultativos de Beneficencia general será condicion indispensable ser Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía, ó en Farmacia respectivamente.

Art. 7.° Cuando vacase una plaza de Médico ó Farmacéutico, dará cuenta á la Superioridad el Jefe facultativo del establecimiento donde ocurriese la vacante, y su provision se verificará con sujecion á las reglas siguientes:

1.ª Por la Direccion general del ramo se anunciará la vacante en la Gaceta de Madrid, fijando el plazo en que deban acudir á solicitarla los aspirantes.

2.ª Los peticionarios presentarán las instancias en la Direccion general de Beneficencia, acompañadas de sus títulos originales ó testimonios en forma legal, con copia de los mismos en el papel sellado correspondiente que permita la devolucion, prévio cotejo y diligencia de conformidad, y una relacion de sus méritos y servicios.

3.ª El Tribunal de las operaciones será nombrado de Real órden, y se publicará en la Gaceta de Madrid al terminar el plazo de la convocatoria, el cual ha de ser de 30 dias: se compondrá del Visitador general del ramo, Presidente, y de seis Vocales. Estos cargos serán desempeñados por Doctores ó Licenciados en Medicina ó en Farmacia, segun el carácter de la plaza vacante, y serán nambrados de entre los Médicos ó Farmacéuticos de Beneficencia general, provincial y municipal, ejerciendo el Vocal más jóven las funciones de Secretario.

4.ª Dentro de los ocho dias siguientes al en que termine el plazo concedido para presentar solicitudes, la Direccion general remitirá al Presidente del Tribunal las instancias con los documentos que las acompañen.

5.ª En el mismo término de ocho dias el Presidente convocará á los Jueces y á los opositores para constituir el Tribunal y formar las listas segun el órden de trincas, que á su presencia se sortearán. Cuando el número no sea divisible por tres, se formaran una ó dos parejas. El Tribunal, acordará el modo de proceder en todos los actos de la oposicion no previstos en este reglamento.

6.ª El dia y hora en que haya de verificarse cada ejercicio se determi-

narán por el Presidente del Tribunal, y se anunciará por el Secretario con 24 horas de anticipacion. El anuncio del primer ejercicio, con designacion de la hora y del local correspondiente, se publicará en la Gaceta de Madrid: el de los siguientes se fijará en el lugar destinado á las oposiciones.

7.ª Si media hora despues de la señalada para cualquiera de los ejercicios no se presentase alguno de los opositores que debieran de actuar sin estar enfermo, de cuya circunstancia deberá dar aviso al Presidente del Tribunal antes de la hora del ejercicio, se entenderá que renuncia á tomar parte en el acto. Aun mediando tal impedimento, nunca se retardarán los ejercicios por más de 10 dias, pasados los cuales quedarán excluidos de las oposiciones el opositor ú opositores enfermos.

8.ª Para la provision de plazas de Médicos ó Farmacéuticos los ejercicios de oposicion serán cuatro.

Los ejercicios á plazas de Médicos consistirán:

El primero en responder á cuatro preguntas de la Facultad, que sacará cada opositor por su propia mano de una urna, donde el Tribunal que debe formularlas habrá depositado préviamente las papeletas que la contengan, en la proporcion de seis por cada individuo de los que tomen parte en el acto. A cada una de estas preguntas responderán los opositores á medida que las vayan sacando, graduándose el tiempo de tal manera que no exceda el máximum del empleado en responder á las cuatro preguntas de cuarenta minutos.

El segundo ejercicio consistirá en escribir una disertacion sobre un punto general de la Facultad. Harán los opositores este trabajo en el espacio de cinco horas, hallándose en completa incomunicacion, y sin mas recursos que los artículos de escritorio necesarios. Los Jueces, á puerta cerrada y media hora ántes de proceder á la reclusion de los opositores, escribirán en papeletas tantos puntos generales como sean aquellos, y á su presencia los pondrán seguidamente en una urna. El opositor mas moderno en la profesion sacará una papeleta, y sobre el punto que esta designe disertarán todos, á cuyo fin el Secretario del Tribunal dará copia rubricada de dicha papeleta á cada uno de los opositores, conduciéndoles en seguida á la habitacion en que hayan de quedar incomunicados, donde les facilitará recado de escribir. Concluido el tiempo de la reclusion, el Secretario recogerá las disertaciones firmadas y cerradas por sus autores; y visadas en el sobre por el Presidente, las custodiará hasta su lectura. En la sesion pública inmediata y en las sucesivas, si el número de opositores lo hiciera necesario, leerán estos sus Memorias por el órden en que se hallen inscritos en la lista á que se refiere la regla 7.ª

El tercer ejercicio consistirá en la exposicion completa de un caso clínico. Para este objeto pondrá el Tribunal reservadamente en una urna tres cédulas que designen otros tantos enfermos; sacará el actuante en público una de ellas, y pasará enseguida á examinar á presencia de los Jueces y opositores al enfermo, sin prolongar el reconocimiento mas de media hora. Los contrincantes podrán reconocerle durante 10 minutos. Despues de otra media hora de incomunicacion hará el actuante la historia de la enfermedad, expresando sus causas, diagnóstico, pronóstico y terapéutica, sin emplear mas de una hora, ni tener á la vista escrito ni apuntacion alguna. Cada uno de los contrincantes hará luego las objeciones que crea oportunas durante 20 minutos, ó media hora si fuese uno solo. Si no hubiese mas que un opositor hará las objeciones un Vocal del Tribunal.

El cuarto consistirá en ejecutar sobre el cadáver la operacion quirúrgica que designe la suerte, despues de explicar el opositor el método operatorio que se propone seguir; por qué le dá la preferencia; los demás procedimientos que se pudieran adoptar; los instrumentos que han estado y están más en uso para el caso, y cuanto le ocurra acerca de la anatomía de la region en que haya de operar. Para este ejercicio pondrán los Jueces en una urna doble número de papeletas que opositores haya, conteniendo cada una el nombre de una operacion.

Los ejercicios para las plazas de Farmacéuticos consistirán:

El primero y segundo en contestar á cuatro preguntas y escribir una disertacion sobre un punto general de la Facultad con las mismas formalidades que la preceptúan para los respectivos ejercicios de los Médicos.

El tercero en reconocer y clasificar en el espacio de dos horas tres objetos de materia farmacéutica y tres plantas medicinales pertenecientes á familias distintas, sin consultar para ello libro alguno; los Jueces media hora antes elegirán y dispondrán los objetos y plantas sobre que ha de versar el ejercicio, poniendo a cada uno su número y haciendo tantos lotes cuantos sean los opositores. Inmediatamente quedarán estos incomunicados en sitios donde sólo tengan recado de escribir, un tratado de clasificacion botánica designado por el opositor, y los objetos que corresponden al lote que les haya cabido en suerte; en el espacio de tres horas determinarán y descifrarán dichos objetos, poniendo por escrito, bajo su firma, los nombres científicos y oficinales de los mismos, su procedencia, su lugar en las clasificaciones, sus usos y los medicamentos mas importantes en cuya preparacion se emplean. Concluido el tiempo de reclusion recogerá el Secretario los escritos firmados y sellados por el opositor y visados por el Presidente, y los conservará en su poder hasta que se verifique su lectura.

El cuarto ejercicio constará de dos partes:

Consistirá la primera en la elavoracion de un producto químico medicinal, que los opositores practicarán en completa incomunicacion, con los utensilios y aparatos que pidiesen, y auxiliados en lo meramente mecánico por un mozo. Cada expositor expresará por escrito y bajo su firma los métodos que haya seguido, el tiempo empleado en cada operacion las cantidades de los simples, los aparatos de que haya hecho uso y la cantidad y calidad de los productos obtenidos. El Secretario recogerá estos escritos en la forma ántes dicha, y los productos elaborados, á fin de que los primeros se lean en sesion pública por los opositores, teniendo á la vista los segundos los Vocales del Tribunal.

Consistirá la segunda parte de este ejercicio en analizar cualitativamente un producto químico medicinal adulterado. Los Jueces alegirán precisamente el producto; mezclarán con él la sustancia ó sustancias que han de constituir la adulteracion procurando que sean de las empleadas en el comercio con análogo objeto; darán una parte del producto adulterado á cada opositor, incomunicando en seguida á todos en los laboratorios hasta que entreguen bajo su firma el resultado de la investigacion, limitándose á mencionar el producto químico y las sustancias con que estaba mezclado. Estos escritos se recogerán y conservarán con las formalidades ántes apuntadas.

9.ª El Secretario del Tribunal redactará las actas de todos los ejercicios, consignando en ellas los puntos ú objetos sobre que hayan versado, y suscritas por todos los Jueces.

10. Los escritos presentados y leidos por los opositores serán rubricados por el Secretario del Tribunal, y quedarán unidos al expediente de oposicion.

11. Terminadas las operaciones, formará el Tribunal en el preciso término de 48 horas la propuesta correspondiente en ternas, procediendo de este modo: El Presidente preguntará si há lugar ó nó á hacer la propuesta, y los Jueces decidirán en votacion secreta por medio de bolas blancas y negras. Si la resolucion fuese afirmativa, se procederá acto continuo á determinar cuál de los opositores ha de ocupar el primer lugar, escribiendo cada Juez el nombre en una papeleta del que en su concepto deba ocuparle, cuya papeleta doblada la introducirá en una urna. El Presidente sacará y leerá todas las papeletas, y el Secretario contará y anotará los votos. En el caso de que ninguno de los opositores hubiera obtenido mayoría absoluta, se hará nueva votacion entre los dos más favorecidos: si entonces salieran empatados, se leerán los respectivos expedientes, se votará otra vez; y en caso de nuevo empate, decidirá la antigüedad del título de Licenciado ó Doctor. Votado el candidato para el primer lugar, se procederá á la votacion del segundo, y así sucesivamente la de los demás. Cuando no hubiera mas que un opositor, se votará por medio de bolas si hà lugar ó nó á proponerle. El Juez que en las votaciones de los lugares quisiera abstenerse de votar dejará en blanco la papeleta, pero no podrá excusarse de introducirla en la urna. Si en la votacion de un lugar cualquiera resultase en blanco la mayoría de las papeletas, se entenderá que no hay propuesta para el lugar que se haya votado, y se pasará al siguiente.

12. El Presidente del Tribunal remitirá á la Direccion general de Beneficencia y Sanidad la propuesta votada por los Jueces, acompañada de todo el expediente de la oposicion.

13. La Direccion general adoptará oportunamente las disposicionas necesarias á fin de que las oposiciones puedan verificarse en local á propósito.

14. Los gastos que por cualquier concepto se ocasionen en los ejercicios se pagarán con cargo al presupuesto del establecimiento á que pertenezca la plaza vacante.

TÍTULO III.

Atribuciones y deberes.

Art. 8.º Los Profesores que hubiesen obtenido sus plazas por oposicion sólo podrán ser separados de ellas prévia la instruccion de un expediente gubernativo en que habrá de ser oido el interesado y consultada la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado.

Art. 9.º Los Facultativos supernumerarios ascenderán á las plazas de número por antigüedad rigurosa.

Art. 10. Todos los Profesores del cuerpo facultativo de Beneficencia general tienen obligacion de prestar los servicios propios de su Facultad, así como de ayudar á la formacion de estadísticas, redaccion de Memorias é informes que se marquen por los reglamentos especiales que dictare la Direccion general del ramo.

Art. 11. En los casos de epidemia, prestarán los servicios extraordinarios que se ordenen por el Ministro ó la Direccion general.

Art. 12. Los Profesores de número darán enseñanzas clínicas cuando así se acordare por la Superioridad. De los resultados obtenidos en este servicio darán cuenta anual en una Memoria, que irá suscrita por los Jefes facultativos.

Art. 13. En los hospitales donde haya dos ó más Médicos habrá un Jefe facultativo, que lo será precisamente aquel que tenga mas antigüedad en el cuerpo.

Art. 14. Los Jefes facultativos ejercerán las atribuciones siguientes:

1.ª Serán Jefes inmediatos del personal facultativo, de los practicantes y de los enfermeros.

2.ª Podrán suspender en su destino á los practicantes, dando cuenta inmediatamente á la Direccion general.

3.ª Conservarán las llaves del arsenal quirúrgico y departamento de vendajes, autorizando el inventario de los instrumentos, que pasará á la Direccion general, expresando los nuevamente adquiridos, así como los inservibles.

4.ª Presidirán las juntas de los Profesores, autorizando las Memorias, comunicaciones, y la estadística mensual que eleven á la Superioridad.

5.ª Fijar horas de comida, de visita, de despacho de la Farmacia, y la distribucion del servicio con la debida anticipacion en cada estacion del año.

6.ª Anotar, á las horas por él designadas, la entrada de las personas que soliciten comunicarse con los asilados.

7.ª Visará la cuenta de la Farmacia y los documentos á esta referentes.

Art. 15. El Jefe facultativo del Hospital de la Princesa remitirá todos los meses á la Direccion general un estado del número de enfermos asistidos, con expresion de las enfermedades que padecieran, curaciones, defunciones, etc.; debiendo además en cada semestre remitir la estadística de los seis meses anteriores.

Los Jefes facultativos de los Hospitales de Incurables y del Manicomio de Leganés remitirán únicamente los estados semestrales.

Art. 16. El Jefe facultativo de cada Hospital será, en union con el Administrador-Depositario, inmediatamente responsable del ingreso y permanencia indebida de enfermos que excedieren del número reglamentario, ó cuyas indisposiciones fuesen ó pasaren á ser de las no admisibles por los reglamentos especiales de cada establecimiento.

Art. 17. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan á lo prevenido en este reglamento.

Madrid 25 de Mayo de 1880.=Romero y Robledo.

Provincia de Segovia.

ESTADO *del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en la 1.ª semana del mes actual.*

PUEBLOS cabezas de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada	Centeno.	Maiz	Garbanzos	Arroz	Aceite	Vino	Aguardiente	Carnero	Vaca	Tocino	De trigo	De cebada
	HECTÓLITROS.				KILÓGRAMOS		LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS	
	Pts. Cts.	*Peset. Cs*	*Peset. Cs*	*Peset. Cs*	*Peset. Cs*	*Peset. Cs*	*Peset. Cs*	*Peset. Cs*	*Peset. Cs*	*Peset. Cs*	*Peset. Cs*	*Peset. Cs*	*Peset. Cs*	*Peset. Cs*
Cuellar	22,93	10,80	12,15	»	0,85	0,59	1,00	0,28	1.00	»	1,25	1,43	0,03	0,03
Santa María de Nieva	22,52	10,36	13,51	»	0,81	0,64	1,27	0,34	0,99	»	1,06	1,62	0,04	0,04
Riaza	22,52	10,81	14,41	»	0,60	0,56	1,27	0,31	0,77	1,08	1,08	1,08	0,06	0,06
Sepúlveda	21,16	11,71	13,51	»	0,87	0,65	1,19	0,30	0,87	0,80	0,79	1,50	0,02	»
Segovia	24,03	10 07	12,82	»	0,86	0,71	1,23	0,64	1,10	1,28	1.28	1,89	0,04	0.10
TOTALES	113,18	53,75	66,40	»	3,99	3,13	5,96	1,87	4,73	3,16	5,46	7,52	0,19	0,23
Precio medio general en la provincia.	22,63	10.75	13,28	»	0,79	0,62	1,19	0,37	0,94	1,05	1,09	1.50	0,05	0,05

		HECTÓLITRO. *Pesetas.*	*Cénts.*	LOCALIDAD.
Trigo	Precio máximo	24	03	Segovia.
	Idem mínimo	21	16	Sepúlveda.
Cebada	Idem máximo	11	71	Sepúlveda.
	Idem mínimo	10	07	Segovia.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0'55501 hectólitros, dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros.

Segovia de 8 de Mayo de 1880.—V.° B.° El Gobernador, Ron.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Francisco Tabanero.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Relacion de los vencimientos de Bienes Nacionales correspondientes al mes de Junio, segun previene el Real decreto de 28 de Agosto de 1877.

ARTÍCULO 7.° Los intereses de demora se devengarán siempre desde el dia siguiente al vencimiento del plazo. *(Conclusion.)*

NOMBRE DEL COMPRADOR.	FINCAS. Clase.	Procedencia.	Pueblo donde radican.	Número del inventario.	VECINDAD.	PLAZOS. Número del plazo.	Fecha del vencimiento	IMPORTE. *Pesetas. Cénts.*
D. Francisco Garcia	Rústicas	Clero	Mazagatos		Riaza	14	27 de Junio 1880	955 15
El mismo			Idem		Idem		»	76 30
Leandro Arranz			Idem		Mazagatos		»	187 37
Anastasio Herrero			Ontanares		Ontanares		»	237 52
Pablo Lopez			Languilla		Languilla		28	75
Saturio Magon			Moraleja		Moraleja de Cuellar	13	3	7 85
Tomás Perez	Urbana		Segovia		Madrid	11	2	1518
Ignacio Cuevas	Rústicas		Villacastin		Villacastin		»	37 50
Victoriano Rilo	Urbana		Turégano		Madrid		8	460 35
Juan Lopez			Segovia		Segovia	10	28	61
Galo Arranz	Rùsticas		Cuellar		Cuellar	9	11	55 80
Santiago Canto			Montuenga		Montuenga		»	650
Eulogio Surco	Urbana		Espinar		Espinar	7	12	540
Sebastian Gutierrez	Rústicas		Turégano		Turégeno		27	265 64
Ecequiel Canto			Idem		Idem		»	265 64
Nicolás Beano			Idem		Idem		»	265 64
Valentin Canto			Idem		Idem		»	265 64

PROPIOS.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	Clase.	Procedencia.	Pueblo donde radican.	Número del inventario.	VECINDAD.	Número del plazo.	Fecha del vencimiento	20 POR 100	80 POR 100
D. Nicolás Velasco	Urbana	Propios	Villoslada		Hoyuelos	10	2 de Junio 1880	10 »	40 »
Bonifacio Sanz	Rústicas		Gomezserracin		Gomezserracin	9	1	25 »	100 »
José Valverde			Otero		Segovia	6	3	80 »	520 »
Quintin Esteban			Villar de Sobrepeña		Idem		16	236 20	944 80
Cipriano Morejon			Muñoveros		Madrid	4	2	800 »	3200 »

PROPIOS A METALICO.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	Clase.	Procedencia.	Pueblo donde radican.	Número del inventario.	VECINDAD.	Número del plazo.	Fecha del vencimiento	20 POR 100	80 POR 100
D. Francisco Yagüe	Rústicas	Propios	Collado		Collado	3	1 de Junio 1880	103 24	412 96
Modesto García			Palazuelos		Segovia		3	49 14	196 50
Ramon Paramio			San Cristobal		Idem		7	30 20	120 80

Segovia 17 de Mayo de 1880.—V.° B.°: El Jefe económico, Amador.—El Jefe del Negociado de Propiedades, José Martin Tristan.—El Tenedor de Libros, Francisco de Alvaro.

Alcaldía de Adrada de Piron.

Para que la junta pericial de este distrito pueda con el debido acierto proceder á la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial, en el próximo año económico de 1880 á 1881, se hace preciso, que todos los propietarios así vecinos como forasteros que posean fincas y ganados en este término, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el preciso término de 8 dias desde el en que este anuncio se publique en el Boletin oficial, relaciones circunstanciadas por duplicado de las alteraciones que en aumento ó baja haya sufrido su riqueza; pues en otro caso y pasado el término prevenido no serán admitidas ni oidas sus reclamaciones, y además sufrirán las consecuencias del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 si se les descubre ocultacion alguna, perdiendo todo el derecho de reclamar de agravios fuera del plazo marcado.

Adrada de Piron 12 de Junio de 1880.—El Alcalde, Anselmo Alonso.

Alcaldía de Languilla.

Para que la junta pericial de este distrito pueda con el debido acierto proceder á la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el año económico de 1880 á 1881, se hace preciso que todos los propietarios, colonos, ganaderos, terratenientes y hacendados forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de 8 dias, desde su publicacion en el Boletin oficial, relacion circunstanciada por duplicado de las alteraciones que en aumento ó baja hayan esperimentado en su riqueza con las debidas justificaciones de prévio pago á la hacienda, pues en otro caso se entenderá que aceptan el tipo porque en la actualidad contribuyen, además de imponerles la pena establecida en el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1815 si se les descubre ocultacion alguna, perdiendo el derecho de reclamar de agravio fuera del plazo marcado.

Languilla 11 de Junio de 1880.—El Alcalde, Marcos Berzal.

Alcaldía de Ontoria.

Hallándose vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de este pueblo desde el 1.° de Octubre de este año, dotada con el sueldo anual de setenta y cinco pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de siete familias pobres y casos de oficio, se hace saber por medio de este anuncio para que los aspirantes á ella, en el plazo de treinta dias, contados desde que este sea insertado en el Boletin oficial de la provincia, dirijan sus solicitudes á esta Alcaldía.

Ontoria 13 de Junio de 1880.—El Alcalde, Manuel Pascual.

Juzgado municipal de Segovia.

Estado núm. 1.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Abril de 1880.

Dias.	Nacidos vivos.							Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscriptos.						Total de muertos.	Total de ambas clase.
	Legítimos.			No legítimos.			Total de vivos.	Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
11	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
13	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
15	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
16	1	»	1	2	»	2	3	»	»	»	»	»	»	»	3
17	1	1	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
18	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
19	1	2	3	1	2	3	6	»	»	»	»	»	»	»	6
20	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL...	8	6	14	3	3	6	18	»	»	»	»	»	»	»	18

Segovia 21 de Abril de 1880.—El Juez municipal suplente, Cayetano Vivanco Muxica.

Juzgado municipal de Segovia.

Estado núm. 2.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Abril de 1880 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15	»	1	»	1	»	»	1	1	2
16	1	1	»	2	»	»	1	1	3
17	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19	»	1	»	1	»	1	1	2	3
20	»	1	»	1	»	»	1	1	2
TOTAL,...	1	4	»	5	»	1	4	5	11

Segovia 21 de Abril de 1880.—El Juez municipal suplente, Cayetano Vivanco Muxica.

Juzgado municipal de Losana.

Por defuncion del que la obtenía, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal. Los aspirantes que deseen obtenerla y se hallen adornados de los conocimientos necesarios, presentarán sus solicitudes ante este Juzgado, dentro de los quince dias siguientes á la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial.

Losana 8 de Junio de 1880.—El Juez municipal, Rafael Ejido.

Delegacion del Banco de España de la provincia de Segovia.

ANUNCIO.

Don Lucas Pacheco y Martin ha sido autorizado como recaudador de las contribuciones para los pueblos de Turégano, Caballar, Cabañas, Cubillo, Muñoveros, Otones, Valdevacas y Veganzones; y se hace público para el debido conocimiento de las autoridades y Señores Contribuyentes, esperando le reconozcan y apoyen en el desempeño de su cargo.

Segovia 11 de Junio de 1880.—El Delegado, Francisco Carsi.

Ignorándose la residencia de Juan Villa Barrios, licenciado del Ejército, se presentará inmediatamente á Don Pedro de la Crúz Bejar, vecino de esta capital, calle de Caballeros, núm. 14, para ponerle al corriente de un asunto que le interesa.

De órden de mi principal el Excelentísimo Sr. D. Joaquin Ceballos Escalera, vecino de Madrid, probibo la entrada á cazar en el término de la Irvienza, jurisdiccion de esta villa, perteneciente al referido señor desde el dia de la fecha y solo podrán hacerlo las personas que se hallen autorizadas por el propietario ó por mí en concepto de apoderado.

Martin Muñoz de las Posadas 9 de Junio de 1880.—El Apoderado, Lúcio Montalvo.

IMPRENTA

DE

PEDRO ONDERO.

Juan Bravo, 40 y 42.

En este establecimiento se hallan de venta las *Propuestas de tipos medios, Cuenta de los productos y gastos de cultivo*, y *Cartilla de evaluacion*, con arreglo á los modelos publicados en los *Boletines oficiales* correspondientes á los dias 12, 15 y 17 del mes de Diciembre último.

Los señores Alcaldes que deseen recibir á vuelta de correo los citados modelos, pueden dirigirse á la imprenta de este periódico remitiendo en sellos en franqueo 75 *céntimos de peseta* por cada ejemplar, que le componen los modelos núms. 7, 8 y 9.

Tambien están á la venta los modelos del *Repartimiento de la Contribucion Territorial, Listas cobratorias, Resúmen del número de contribuyentes y Repartimiento de consumos, cereales y sal*, con arreglo al original dado por la Administracion económica, siendo el precio de estos el de 10 *céntimos de peseta* cada ejemplar.

No se servirá pedido alguno sin que se acompañe su importe en sellos de franqueo.

Imp. de Ondero, Juan Bravo, 40 y 42.